

PONENCIA · CONFERENCIA BMA DIA DEL ABOGADO

La identidad reservada del juzgador frente al debido proceso y la jurisprudencia interamericana



Análisis crítico de la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales

No es un rechazo a proteger jueces. Es un rechazo al medio elegido.

Proteger a las personas juzgadoras del crimen organizado es un fin legítimo y urgente. **El anonimato del juzgador no es la vía: suprime garantías que no admiten sustitución, ya fue condenado por la Corte Interamericana y fracasó donde se ensayó.**

Suprime garantías

Juez natural, imparcialidad, recusación, contradicción y publicidad.

Condena anunciada

5 sentencias de la Corte IDH declaran incompatible la figura.

No protege, juzga peor

Perú y Colombia la adoptaron y terminaron por abandonarla.

CONTEXTO PREVIO

La **reforma constitucional** de 2024 facultó al órgano de administración judicial a implementar medidas para resguardar la **identidad** de los jueces en situaciones de riesgo extremo

Las principales críticas vienen de organizaciones de derechos humanos (como el Centro Prodh), que argumentan que la figura podría violar la Convención Americana de Derechos Humanos al afectar garantías del debido proceso: derecho a un juez imparcial, posibilidad de recusación y publicidad del juicio. Citan como antecedente el caso de Perú en los años 90, donde la Corte Interamericana determinó que un esquema similar vulneró garantías judiciales. Otros países que han usado mecanismos parecidos incluyen Italia, Colombia y Brasil.

Durante la primera mesa de análisis en el Senado, el presidente de la **Comisión de Justicia**, [Javier Corral](#), advirtió que México no puede legislar esta figura ignorando los compromisos internacionales en materia de **derechos humanos**.

Qué propone la iniciativa

Art. 22 — Criterios para ordenarla



Presentada el 25 de junio de 2025 (615 páginas). Reforma el CNPP y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Permanece en comisiones: el Senado la pospuso el 9 de diciembre de 2025 para febrero de 2026 y aun sigue pendiente

En la iniciativa de reforma al CNPP los “jueces sin rostro” están presentes en diversos artículos (22 bis, 22 ter, 44, 131 y 134). En esta propuesta se faculta al Órgano de Administración Judicial a evaluar los riesgos y tomar las medidas necesarias para proteger a jueces por delitos establecidos en la Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Reserva de identidad del juzgador

Establece a los “jueces sin rostro” como medida de seguridad, a solicitud del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en la investigación, el proceso y la ejecución de sanciones.

- 1 Indicios de participación en delincuencia organizada
- 2 Capacidad real del grupo delictivo de dañar a la persona juzgadora
- 3 Gravedad del delito y de la posible sanción penal
- 4 Amenazas o intentos previos de interferir con el proceso

El anonimato no viaja solo

La reforma corona un giro punitivista. Tres medidas asociadas agravan el retroceso en derechos:

Art.
167

Prisión preventiva oficiosa

Amplía el catálogo de delitos que imponen prisión de oficio, sin debate probatorio, durante todo el proceso.

Art.
146

Flagrancia ampliada

Permite detener sin orden judicial con base en indicios o videovigilancia y monitoreo satelital.

Art.
252

Investigación sin control judicial

Faculta a la Fiscalía a actuar sin autorización judicial previa en supuestos de prisión oficiosa.

El bloque de constitucionalidad y de convencionalidad

Por el art. 1.º constitucional, los tratados de derechos humanos integran el parámetro de control y toda autoridad está obligada al **control de convencionalidad**.

Constitución	<i>Arts. 14, 16, 17 y 20</i>	Debido proceso · proceso acusatorio, público y contradictorio
CADH Pacto de San Jose	<i>Arts. 8 y 25</i>	Juez competente, independiente e imparcial · protección judicial efectiva
Pacto internacional de derechos civiles y políticos	<i>Art. 14</i>	Igualdad ante los tribunales · publicidad · tribunal independiente
Comité DDHH ONU	<i>Obs. General 32</i>	Los tribunales “sin rostro” no satisfacen las debidas garantías



Los tribunales sin rostro no satisfacen las normas fundamentales de un juicio con las debidas garantías, en particular que el tribunal sea independiente e imparcial y que el acusado pueda impugnar su composición.

**Comité de Derechos Humanos de la ONU —
Observación General No. 32 (2007)**

JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

Castillo Petruzzi vs. Perú

Corte IDH · 30 de mayo de 1999 · precedente rector

“Que los jueces sean ‘sin rostro’ determina la imposibilidad para el procesado de conocer la identidad del juzgador y, por ende, de valorar su competencia. Esta situación se agrava porque la ley prohíbe la recusación de dichos jueces.”

Toda persona tiene derecho a un juez competente, independiente e imparcial (párrs. 128-133). El anonimato hace imposible verificar las tres cualidades.

La misma figura, cinco condenas:

1997

Loayza Tamayo

Jueces sin rostro sin independencia ni imparcialidad.

1999

Castillo Petruzzi

Precedente rector: imposibilidad de recusar.

2000

Cantoral Benavides

No se puede recusar a jueces prejuiciados.

2004

Lori Berenson

Jueces y fiscales con pasamontañas.

2005

García Asto y Ramírez

Confirma la incompatibilidad con la CADH.

POR QUÉ ES INCOMPATIBLE?

Cuatro garantías que el anonimato suprime

No las “limita” de forma proporcional: las anula, porque cada una presupone saber quién juzga.

1

Juez natural e imparcial

La imparcialidad no se presume: se controla en concreto. El velo convierte una garantía verificable en un acto de fe.

2

Derecho de recusación

Si no sé quién me juzga, no puedo alegar impedimento. Es el núcleo de la violación según la Corte IDH.

3

Contradicción y defensa

El sistema acusatorio (art. 20) descansa en la contradicción. Profundiza la desigualdad de armas para los más vulnerables.

4

Publicidad del proceso

El juicio público protege al acusado y legitima al juzgador. El anonimato lo traslada a la penumbra.

Qué pasó donde se aplicó

ITALIA

Cómo se aplicó

Origen de la figura en los maxiprocesos antimafia (años 80).

Resultado

Terminó afectando a inocentes; garantías cuestionadas.

Abandonada como modelo general.

PERÚ

Cómo se aplicó

Régimen de Fujimori (1992-97): jueces, fiscales y testigos encapuchados.

Resultado

~700 inocentes documentados por Amnistía (hasta 1,400 según fuentes locales).

Eliminada tras las sentencias de la Corte IDH.

COLOMBIA

Cómo se aplicó

“Justicia sin rostro” en los 90 contra el narcotráfico.

Resultado

No impidió amenazas; generó opacidad.

Declarada inconstitucional.

EL SALVADOR

Cómo se aplicó

Reintroducida en el régimen de excepción contra pandillas.

Resultado

Cuestionada por afectar el juicio justo.

Vigente, bajo fuerte crítica.

El patrón se repite: adopción bajo emergencia → daños a inocentes → condena o inconstitucionalidad → abandono.

El anonimato no protege

~700

casos de personas inocentes
encarceladas en Perú (Amnistía
Internacional, 1993-96)

5

sentencias de la Corte IDH que declaran
la figura incompatible con la
Convención

0

democracias constitucionales que la
consolidaron como política estable

*El crimen organizado no necesita el nombre del juez para presionar: identifica la sede, el expediente y la fecha de audiencia. **Un juzgador sin rostro es también un juzgador sin escrutinio.***

Proteger sin anonimato: alternativas compatibles con la Convención



Implementar la ley que ya existe



Seguridad física y digital

Escortas, blindaje, protección de datos y reubicación, sin ocultar la identidad al justiciable.



Videoconferencia y salas seguras

Protegen la integridad sin anular la publicidad ni la identificación del juzgador.



Tribunales colegiados y rotación

Diluye la presión sobre un juez concreto manteniendo trazabilidad y control.



Capacidad de investigación

La impunidad se combate investigando mejor, no con el anonimato del juzgador.

Alternativas legislativas ya planteadas en el Senado

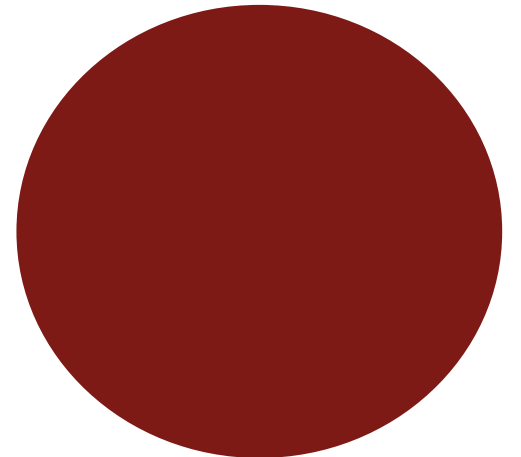
María Luisa Aguilar Rodríguez, directora del **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro**, sostuvo que el propio Senado cuenta con iniciativas que podrían fortalecer la protección judicial sin vulnerar derechos fundamentales.

Destacó una **propuesta** presentada en 2020 por el entonces senador **Ricardo Monreal**, que planteaba un modelo integral de protección para personas juzgadoras, incluyendo reformas al **Código Nacional de Procedimientos Penales** y esquemas interinstitucionales para reforzar medidas ya previstas en la legislación contra la **delincuencia organizada**.

CONCLUSIÓN DE LA PONENCIA

No incorporar la figura de los jueces sin rostro al CNPP

- 1 Es incompatible con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad: suprime garantías esenciales.
- 2 Una línea firme de la Corte IDH la condena; adoptarla expone al Estado a responsabilidad internacional previsible.
- 3 La experiencia comparada demuestra su fracaso: no redujo la violencia y encarceló inocentes.
- 4 La protección del juzgador es legítima, pero se logra con medidas de menor lesividad y aplicando la ley que ya existe.



RETOS

El desafío para el Senado en 2026 será diseñar una regulación que combine:

- **Protección** efectiva para jueces en riesgo.
- **Supervisión** y revisión periódica de la medida.
- Salvaguardas claras para el derecho a la **defensa**.
- Cumplimiento de **estándares internacionales**

. Si lo que se busca es proteger a juezas y jueces, desde 2012 contamos con la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (LFPPIPP). El problema, en realidad, es que la LFPPIPP no ha sido implementada de manera efectiva